

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintitrés

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190014100**

C04\_LlamaFamisanar-Cl. Occidente

Inadmítase la solicitud de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Apórtese contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la llamada (Art82-6 CGP)

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de llamamiento y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º la ley en comento en conc., Art. 78-14 y 103 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE (5)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f92dc332e4bec913e4a6e1a334f56545d7935be19cc7885a89af764b5c65ab**

Documento generado en 12/01/2023 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>